

EJECUCIÓN 2 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
19/2007-J, SOLICITUD PRESENTADA POR
MANUEL OCHOA

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de noviembre de dos mil ocho.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud presentada en el portal de Internet de este Alto Tribunal el doce de enero de dos mil siete, el **C. MANUEL OCHOA**, requirió diversa información, la cual, una vez aclarada su petición, se determinó como la relativa a:

“...una lista y el texto de los problemarios que al día de hoy han sido encomendados a elaborar por los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los asuntos de las materias constitucional y administrativa (específicamente en materia fiscal), sin importar el tipo de asunto, esto es tanto los realizados en amparo en revisión, amparo directo en revisión, contradicción de tesis, acción de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, etc., la lista de los problemarios que se requiere son los elaborados a partir del 14 de noviembre de 2006 y al día de hoy 24 de enero de 2007 de conformidad con el acuerdo general número 18/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

II. A través del procedimiento de la Clasificación de Información 19/2007-J, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en relación al carácter público de todos y cada uno de los problemarios que hubiesen sido encargados para su elaboración y que correspondan a asuntos que ya hubiesen sido resueltos, por lo que se tenía que otorgar acceso a los mismos, en atención a lo cual, resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Requiérase a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal a fin de que informe sobre la disponibilidad de una lista o relación de problemarios que hubiesen sido encargados para su elaboración en el periodo que comprende del catorce de noviembre de dos mil seis, al veinticuatro de enero de dos mil siete, relacionados con todos los asuntos competencia del Pleno en las materias constitucional y administrativa, específicamente en materia fiscal, en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de reserva formulada por la Secretaría General de Acuerdos, respecto de los problemarios que hubiesen sido encargados para su elaboración en el periodo que comprende del catorce de noviembre de dos*

mil seis, al veinticuatro de enero de dos mil siete, relacionados con todos los asuntos competencia del Pleno en las materias constitucional y administrativa, específicamente en materia fiscal, que se encuentren pendientes de resolución definitiva, son de naturaleza pública, y en consecuencia, debe otorgarse su acceso previa verificación de la existencia de datos personales conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.

TERCERO. *En los términos precisados en la consideración II de esta resolución, son públicos los problemarios relacionados con todos los asuntos que hayan sido definitivamente resueltos, a los cuales debe otorgarse acceso, previa supresión de los datos personales que en su caso contengan.”*

III. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, este Comité emitió la Ejecución 30/2007, relacionada con la Clasificación de Información 19/2007-J, en la cual determinó que la Secretaría General de Acuerdos había dado cumplimiento al primer punto resolutivo de la Clasificación de Información antes mencionada, pero que en virtud de haber omitido poner a disposición del solicitante los problemarios correspondientes a los asuntos ya resueltos, era necesario formularle un nuevo requerimiento para que hiciera entrega de los mismos en la modalidad electrónica requerida, previa supresión de los datos de carácter personal que pudiesen estar contenidos en los problemarios de mérito.

IV. En cumplimiento de dicha resolución, mediante oficio DGD/UE/0701/2007, de fecha ocho de mayo de dos mil siete, la Unidad de Enlace notificó a la Secretaría General de Acuerdos, el contenido de la Clasificación de Información 19/2007-J, solicitándole que elaborara y emitiera el informe precisado por el Comité de Acceso a la Información. En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos remitió el informe requerido, pronunciándose entre otras cosas, respecto a la disponibilidad de los problemarios solicitados, al especificar que en el periodo requerido, fueron ocho asuntos de un total de cuarenta y siete recibidos con proyecto y problemario, los que se refieren a la materia fiscal, especificando la situación de los mismos, la Secretaría General de Acuerdos, mediante su oficio número 02919, de fecha catorce de mayo de dos mil siete, señala (asuntos resueltos o en trámite) así como los casos en que los expedientes respectivos se hubiesen remitido a otro órgano de este Alto Tribunal.

V. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, este Comité emitió la Ejecución 30/2007, relacionada con la

Clasificación de Información 19/2007-J, en la cual determinó que la Secretaría General de Acuerdos había dado cumplimiento al primer punto resolutive de la Clasificación de Información antes mencionada, pero que en virtud de haber omitido poner a disposición del solicitante los problemarios correspondientes a los asuntos ya resueltos, era necesario que formulara un nuevo requerimiento para que hiciera entrega de los mismos en la modalidad electrónica requerida, previa supresión de los datos de carácter personal que pudiesen estar contenidos en los problemarios de mérito.

VI. En este orden de ideas, la resolución de este Comité del dieciséis de abril de dos mil ocho en sus consideraciones al caso en referencia, consideró que: “...se debe entender que existen **ocho** asuntos en los que se habría elaborado problemarios, que **satisfacen** los criterios marcados por el **C. Manuel Ochoa** en su solicitud de información.” Así mismo, que a la fecha del dictado de la última resolución de este Órgano Colegiado la situación en el Sistema de Consulta de Expedientes de la Página del Portal de Internet de Este Alto Tribunal, era la siguiente:

Asunto	Situación
Amparo directo en revisión 1661/2006.	Pendiente de resolución.
Amparo en revisión 1700/2006.	Pendiente de resolución.
Amparo en revisión 1418/2006.	Pendiente de resolución.
Contradicción de tesis 21/2005.	Ya se puso a disposición del solicitante el problemario correspondiente.
Contradicción de tesis 24/2006.	Ya se puso a disposición del solicitante el problemario correspondiente.
Amparo en revisión 815/2006.	Resuelto (No se localizó el problemario anexado al expediente que se remitió al archivo).
Amparo en revisión 1380/2006.	Resuelto (No se localizó el problemario anexado al expediente que se remitió al archivo).
Acción de inconstitucionalidad 24/2006.	Resuelto el 24 de enero de 2007 y en archivo el 21 de junio de 2007.

VII. En seguimiento a la Ejecución 30/2007, este Comité de igual forma determinó el que en relación a los juicios de Amparo en Revisión números 815/2006 y 1380/2006, se requiriera tanto a la Subsecretaría General de Acuerdos, como a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación

de Leyes, de este Alto Tribunal, para que informaran sobre la disponibilidad de los problemarios relacionados con los expedientes en mención, los cuales, de encontrarse en sus archivos, tendrían que ser puestos a disposición del peticionario, a través de la Unidad de Enlace, toda vez que se trata de asuntos fallados definitivamente, y por tanto son de naturaleza pública. En relación con los tres asuntos pendientes de resolver, a saber el Amparo Directo en Revisión 1661/2006, y los Amparos en Revisión 1700/2006 y 1418/2006, se determinó que como a la fecha en que se emitió dicha resolución, continuaban estando en dicha situación jurídica, los mismos permanecían en situación de reserva.

VIII. En respuesta, el Secretario General de Acuerdos manifestó mediante oficio 07663, de fecha quince de octubre de dos mil siete que remitía en versión electrónica el problemario correspondiente a la Contradicción de Tesis 21/2005 y que por lo que hacía al problemario correspondiente a la Contradicción de Tesis 24/2006, el mismo se había remitido a la Subsecretaría General de Acuerdos por lo que dicho expediente no se encontraba bajo el resguardo de la Secretaría General.

IX. Por su parte, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó a la Unidad de Enlace mediante oficio CDAAC-DAC-O-710-10-2007, que en lo relativo al Amparo en Revisión 815/2006 no se había localizado información alguna, mientras que en el caso del Amparo en Revisión 1380/2006, el problemario relativo a dicho asunto no se encontraba agregado al expediente de referencia, misma situación que también se presentaba en el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 24/2006 por lo que no se podían proporcionar.

Por lo que hace al problemario correspondiente a la Contradicción de Tesis 24/2006-PL, el mismo se ponía a disposición en la versión de documento electrónico.

X. En su respuesta, la Subsecretaría General de Acuerdos manifestó mediante oficio SSG/387/2007, que no contaba con el expediente relativo al Amparo en Revisión 815/2006, toda vez que fue reservada la competencia para conocer de dicho asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, mientras que el expediente del Amparo en Revisión 1380/2006, había sido enviado al archivo el diecisiete de julio de dos mil siete.

XI. De las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se advierte que con fecha quince de noviembre de dos

mil siete, la Unidad de Enlace emitió un oficio, así como un correo electrónico, para comunicar al **C. Manuel Ochoa** sobre la disponibilidad de los problemarios correspondientes a las Contradicciones de Tesis 21/2005 y 24/2006, así como el costo que tendría que cubrir y el procedimiento que tendría que seguir para obtener dichos documentos.

XII. En fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, este Órgano Colegiado emitió la resolución de seguimiento a la Ejecución 30/2007, en la cual se incorporó un cuadro que derivado de la información puesta a disposición, permite determinar los asuntos solicitados y su situación hasta esa fecha.

XIII. En fecha siete de junio de dos mil ocho, mediante el oficio 3629, el Secretario General de Acuerdos, remitió en formato electrónico (disquete), los problemarios relacionados con los Amparos en revisión números 815/2006 y 1380/2006, así como el costo para su entrega.

XIV. La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-DAC-O-295-07-2008, del cuatro de julio de dos mil ocho, informó en lo conducente, respecto de lo que le fue requerido, que: “Si bien es cierto que el expediente de acción de inconstitucionalidad 24/2006, se encuentra bajo resguardo del Archivo Central, como se informó en oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, que obra en el expediente, en el citado asunto no corre agregado el problemario requerido por el peticionario.

XV. Con fecha tres de septiembre de dos mil ocho, se turnó el asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios para el estudio y presentación del proyecto a presentar a la consideración del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, a efecto que se dicte la determinación que corresponda.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General

Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como quedó expuesto desde resoluciones anteriores, este Órgano Colegiado, determinó que eran públicos los problemarios relacionados con los asuntos que hayan sido definitivamente resueltos por este Alto Tribunal, previa supresión de los datos personales que en su caso contuvieran.

Del contenido de los últimos informes remitidos por los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como consecuencia de la notificación de la Ejecución 30/2007 y de su seguimiento, así como de la consulta realizada a la fecha en que se emite la presente resolución al Sistema de Consulta de Expedientes de la página Web de este Alto Tribunal, se advierte que actualmente los asuntos de referencia, tendrían el siguiente estado:

Asunto	Situación 10/11/2008
Amparo directo en revisión 1661/2006.	<i>Pendiente de resolución.</i>
Amparo en revisión 1700/2006.	Resuelto y publicado en Internet 7/05/2008 (pendiente de informar sobre problemario)
Amparo en revisión 1418/2006.	<i>Pendiente de resolución.</i>
Contradicción de tesis 21/2005.	Ya se puso a disposición del solicitante el problemario correspondiente.
Contradicción de tesis 24/2006.	Ya se puso a disposición del solicitante el problemario correspondiente.
Amparo en revisión 815/2006.	Resuelto (Se localizó el problemario y se pone a disposición en formato electrónico).
Amparo en revisión 1380/2006.	Resuelto (Se localizó el problemario y se pone a disposición en formato electrónico).
Acción de inconstitucionalidad	Resuelto el 24 de enero de 2007 y en

24/2006.	archivo el 21 de junio de 2007 (no corre agregado el problemario al asunto en archivo de CDAACL)
----------	--

En base a lo anterior, se observan incluyendo los informes que se analizan, dos asuntos que todavía quedarían pendientes de resolver en su vía jurisdiccional, a saber el Amparo Directo en Revisión 1661/2006, y el Amparo en Revisión 1418/2006, por lo que al asumir determinaciones sobre el particular, debe tomarse en consideración que al once de noviembre de dos mil ocho, los asuntos continúan estando en dicha situación jurídica y consecuentemente no pueden calificarse como información pública, de acuerdo con los datos visibles en la página Web de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Módulo de *Consulta de Expedientes*; por lo cual en opinión de este Comité los problemarios relacionados con tales expedientes deben permanecer en la situación de reserva que fue decretada en resolución de veintiuno de febrero de dos mil siete.

En particular se advierte que el caso del problemario relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 24/2006, la cual habría sido resuelta por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el veinticuatro de enero de dos mil siete, y remitida al archivo el veintiuno de junio de ese mismo año, este Comité requirió anteriormente a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que informaran sobre la disponibilidad del problemario relacionado con el expediente en mención, el cual, de encontrarse en sus archivos, deberá ser puesto en su versión pública a disposición del peticionario, a través de la Unidad de Enlace, toda vez que se trata de un asunto fallado definitivamente, y por tanto es de naturaleza pública.

Al respecto también se hizo saber en su oportunidad a los órganos requeridos, que se deberían tomar las medidas pertinentes para que tal entrega de información se realice, en la modalidad electrónica, previa supresión de los datos personales y confidenciales contenidos en el problemario de mérito. Cabe señalar que precisamente sobre el expediente número 24/2006 de Acción de Inconstitucionalidad bajo resguardo del Archivo Central, dependiente del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la Directora General de la Unidad requerida informa únicamente en su oficio, suscrito el cuatro de julio de dos mil ocho, que: "...al citado asunto **no** corre agregado el problemario requerido por el peticionario,".

Por cuanto hace a los problemarios relativos a los Amparos en Revisión 815/2006 y 1380/2006; atendiendo a que los problemarios son documentos informativos y de apoyo encaminados a facilitar la discusión de los asuntos, mismos que son elaboradas por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, y que dichas Comisiones se integran por acuerdo del Pleno, este Comité de Acceso a la Información, determinó requerir a la Secretaría General de Acuerdos para que solicitara a su vez a los integrantes de la Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta que elaboraron los problemarios relacionados con los Amparos en Revisión 815/2006 y 1380/2006, que informaran sobre la disponibilidad de los problemarios relacionados con los expedientes en mención, toda vez que se trata de asuntos fallados definitivamente, y por tanto son de naturaleza pública. En este sentido, se advierte del informe rendido mediante el oficio 3629, del nueve de julio de dos mil ocho, que el Secretario General de Acuerdos dió cumplimiento a lo ordenado por la resolución del treinta de abril del año en curso, por lo que se refiere a los problemarios de los asuntos que se citan y en consecuencia este Comité debe pronunciarse en referencia a ese cumplimiento.

Lo anterior, no es óbice para que este Órgano Colegiado omita considerar que entre la resolución de seguimiento dictada el dieciséis de abril de dos mil ocho y la notificación de la misma, apareció publicado en la *Consulta de Expedientes* de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Amparo en revisión 17/2006, que corresponde a uno de los asuntos que en la resolución del veintiuno de febrero de dos mil siete, se había declarado en reserva, por encontrarse pendiente de dictarse la resolución correspondiente.

Debe precisarse que este Comité sostuvo desde su resolución de Clasificación de Información del veintiuno de febrero de dos mil siete, que en relación con los problemarios que corresponden a asuntos fallados de manera definitiva, el supuesto de reserva invocado por el Secretario General de Acuerdos en el presente caso, dejó de surtir sus efectos al establecerse por este órgano Colegiado que se trata de una condición que opera hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada como resulta en el Amparo en revisión 17/2006.

En este tenor, en aras de facilitar el acceso a la información pública, este Órgano Colegiado estima necesario requerir al Titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que por su conducto se ponga a disposición en versión pública y en la modalidad solicitada, el problemario

correspondiente al Amparo en revisión 17/2006, debido a que por lo que corresponde a la causal de reserva de dicha información quedó concluida al resolverse el asunto, sin que de otra parte se advierta la existencia legal de otra causal que pudiera fundar válidamente la mencionada reserva de la información en comento.

Así mismo, actuando en plena jurisdicción para tomar las medidas pertinentes para la localización y entrega en el caso de la información correspondiente al problemario de la Acción de inconstitucionalidad número 24/2006, así como al estimar que en el informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, no se advierte pronunciamiento en referencia a lo que pudo ocurrir y respecto de donde podría ubicarse el problemario en referencia, se estima necesario requerir sobre el particular a la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, un **informe conjunto** dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, que permita establecer la ubicación actual de dicho problemario o en su caso, para que sustente claramente la causa de inexistencia de esa información o bien si actualmente ya fue localizada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman parcialmente los Informe rendidos por los órganos requeridos, teniendo por cumplidas las resoluciones emitidas en la Ejecución 30/2007 y su determinación de seguimiento, en lo que corresponde a los problemarios relacionados con los Amparos en revisión números 815/2006 y 1380/2006, de acuerdo a lo precisado en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Formúlense los requerimientos ordenados a los órganos de este Alto Tribunal indicados en la consideración II de

esta resolución para que en un plazo de cinco días hábiles, se rinda el informe en referencia al problemario correspondiente al Amparo en revisión **17/2006**, así como el **informe conjunto** que permita ubicar en el caso, o bien sustentar la causa de inexistencia, del problemario relacionado al expediente de Acción de inconstitucionalidad **24/2006**, conforme a lo precisado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos; de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y del solicitante, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión pública ordinaria del miércoles doce de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Servicios en su carácter de Ponente. Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE	EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA	LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN